



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	88-001-40-03-002-2015-00107-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ASTRIA ELENA SALGADO MESINO
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0259-24

I. ASUNTO A TRATAR

El doctor Antonio Luis Atencia Pallares quien afirma actuar como apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentó recurso de reposición en el presente tramite con ocasión a la providencia No. 0431 del 08 de mayo de 2023, a través de la cual se decretó el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas. En ese sentido, se procederá a determinar su procedencia y la prosperidad de lo requerido.

II. TRAMITE DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G. del P. se corrió traslado al memorial contentivo del recurso de reposición por el término de tres (3) días, iniciando el traslado el 31 de mayo de 2023, culminando el día 02 de junio del mismo año.

III. ARGUMENTO DEL RECURSO

El recurrente alega que el fundamento factico en el que se sustenta la decisión impugnada no es cierto, pues considera que el Banco Agrario ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso, como lo son: i) correo electrónico del 12 de abril de 2021, aportando poder; ii) Memorial del 8 de febrero de 2022 y iii) Memorial del 04 de octubre de 2022, ambos solicitando se nos reconozca personería. En consecuencia, señala que la última actuación data del 04 de octubre de 2022 y no del 13 de julio de 2020, razón por la que concluye que no han transcurrido más de dos años de inactividad en el proceso, máxime cuando cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el artículo 317 del C.G.P, razón por lo que solicita se revoque íntegramente el auto del 08 de mayo de 2023.

IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero determinar que la providencia No. 0431-23 del 08 de mayo de 2023 fue notificada a través de estado No. 035 del 10 de mayo de 2023 y el recurso de reposición, en subsidio apelación fue presentado a través de correo electrónico el 12 de mayo de 2023, es decir que se encontraba en término, razón por la cual se procederá con su estudio.

Avanzando en el análisis del recurso, se trae a colación lo establecido en el artículo 318 del CGP que señala, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.



Así pues, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la revise y si es del caso enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

En ese sentido, se tiene que el recurso de reposición presentado por quien afirma actuar como apoderado judicial del Banco Agrario cuestiona la providencia del 08 de mayo de 2023, en tanto que considera no se tuvieron en cuenta los memoriales de fecha 12 de abril de 2021 y 8 de febrero y 4 de octubre de 2022 por medio de los cuales allegó nuevo poder y se hicieron requerimientos para que reconociera el mismo.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 317 del C.G.P. por medio del cual se regula todo lo referente al desistimiento tácito, particularmente en su numeral 2 que fue el aplicado en el presente asunto, así:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
(...)"

En ese sentido, revisado el expediente y el correo electrónico del despacho judicial, se puede observar en orden cronológico que el 12 de abril de 2021 se recibió del correo procesos@tecnijuridica.com.co dos documentos adjuntos, el primero referente a un nuevo poder concedido por Anabella Lucia Bacci Hernandez como apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A a la firma Tecnijuridica S.A.S representada legalmente por el Dr. Antonio Luis Atencia Pallares y el segundo documento es el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tecnijuridica S.A.S. Seguidamente observamos que el 8 de febrero de 2022 se allegó memorial a través del cual se reiteraba el poder remitido para que fuera reconocido y a su vez se le diera acceso al expediente. Por último, en fecha 4 de octubre de 2022 se allegó nuevamente un memorial impulsando el proceso y solicitando se le diera acceso al mismo.

Ante dicho recuento cronológico de las actuaciones que se surtieron dentro del presente proceso ejecutivo, es claro que el tiempo empezaría a contar desde el 04 de octubre de 2022, razón por la que a la fecha de la providencia que decretó el desistimiento tácito, es decir, el 08 de mayo de 2023, no se había cumplido el tiempo requerido para que operara el fenómeno del desistimiento tácito, siendo que no se



tuvieron en cuenta los documentos remitidos por el demandante al correo electrónico. Acto que pudo haber ocurrido en tanto que en el encabezado del correo electrónico se colocaba el radicado 2015-00130, numeración que en principio tenía el proceso, pero al haberse remitido a este despacho su radicado es 2015-00107.

En esa medida, habiendo visto los correos electrónicos en cuestión, se revocará el auto en mención, atendiendo la prosperidad de los reparos plasmados por la parte actora en su recurso y con la finalidad de darle celeridad al proceso, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario la liquidación del crédito, conforme fue ordenado a través del auto No. 0350 del 16 de mayo de 2019, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la firma Tecnijuridica S.A.S representada legalmente por el Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 0431-23 del 08 de mayo de 2023, en el que se decretó el desistimiento tácito de la demanda. En consecuencia, continuar con el curso del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Téngase para todos los efectos legales a la firma TECNIJURIDICA S.A.S identificada con Nit. 800166594-8, representada legalmente por el Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con CC. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del C.S.J como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Zc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 029 del 20 de marzo de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.